

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00150-00 que se encuentra pendiente pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de junio de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1229

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que visible a folios 4 a 51 obra contestación de demanda allegada por parte de **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno y segundo a folios 52 a 53 obra memorial a través del cual la representante legal de **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, confiere poder a favor de la abogada **CARMEN FONSECA QUINTERO** portadora de la tarjeta profesional N° 25.834 del C.S.J., sin embargo se observa que el mismo no ha sido presentado en debida forma, en razón a que no proviene de un mensaje de datos conforme lo establece el Decreto 806 de junio de 2020. También observa el despacho que a folio 38 la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, propone como Excepción Previa "No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios" en relación con las sociedades:

01. Medicalfly S.A.S.
02. Miocardio S.A.S.
03. Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José.
04. Fundacion Hospital Infantil Universitario de San Jose
05. Cooperativa Profesionales del Sector Salud CMPS.
06. Corporacion Nuestra IPS
07. Procardio S.A.S.
08. Medplus Group S.A.S.
09. Prestnewco S.A.S.
10. Prestmed S.A.S.
11. Medimas EPS S.A.S.

En aras de admitir dicha integración se requerirá al apoderado de la pasiva e igualmente al actor en aras de dar celeridad, para que aporten los certificados de existencia y representación de cada una de las entidades.

Por ultimo observa el despacho, que por medio del auto N°1019 del 12 de mayo de 2021, se ordenó notificar a **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.** teniendo en cuenta que este despacho notifico a esta entidad de manera oficiosa el día 13/05/2021 visible a folio 1 Archivo No. 3, se puede observar que esta notificación se surtió de legal forma y fue enviada al correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación, sin embargo a la fecha no existe contestación alguna por parte de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.**, cuyo término se encuentra vencido.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A** a la abogada **CARMEN FONSECA QUINTERO**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente contestación de demanda por parte de la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.** y en consecuencia **CONCEDER** el termino de cinco (5) días contados para que subsane la falencia, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la integración de **MEDICALFLY S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, COOPERATIVA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS, CORPORACION NUESTRA IPS, PROCARDIO S.A.S., MEDPLUS GROUP S.A.S., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S. y MEDIMAS EPS S.A.S.,** hasta tanto el apoderado de aporte sus respectivos certificados de existencia y representación.

CUARTO: REQUERIR A LAS PARTES se sirvan allegar lo solicitado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.**

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 8 de junio de 2021

Oficio N° 886

Señores:

HERNEY BORRERO HINCAPIE

Herbo28@hotmail.com

Asesoria.juridica.rodriquezr@gmail.com

CARMEN FONSECA QUINTERO

carmfon@yahoo.com

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: MARTHA LILIANA CAICEDO GAMBOA

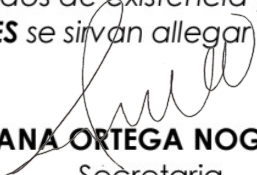
DEMANDADO: ESIMED Y OTRO

RAD – 76001-31-05-003-2021-0015000

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto en el numeral 3° y 4° del Auto N° 1229 del 08 de Junio de 2021:

“TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la integración de **MEDICALFLY S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, COOPERATIVA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS, CORPORACION NUESTRA IPS, PROCARDIO S.A.S., MEDPLUS GROUP S.A.S., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S. y MEDIMAS EPS S.A.S.,** hasta tanto el apoderado de aporte sus respectivos certificados de existencia y representación.

CUARTO: REQUERIR A LAS PARTES se sirvan allegarlo solicitado en la parte motiva de esta providencia.”


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria